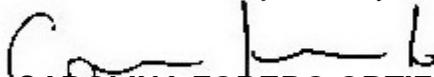


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente **Proceso Ejecutivo No. 334-2021**, seguido por **JHON JAIRO HUERFANO HERNÁNDEZ** en contra de **HEALTHFOOD S.A.**, informándole que se recibió solicitud de ejecutivo de la oficina judicial, y se encuentra por resolver.


GAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte ejecutante formula demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario contra **HELATHFOOD S.A.**, a fin de que se libre mandamiento de pago a favor del señor **JHON JAIRO HUERFANO HERNÁNDEZ**, por las sumas de dinero insolutas, y por las costas procesales.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Los artículos 100 y ss. del C.P.L. y 422 del C.G.P., consagran lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible, explicándose cada una de estas condiciones así:

1. QUE LA OBLIGACION SEA EXPRESA: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente en el título que se pretende hacer valer. Esta determinación solo es posible hacerse por escrito.

2. QUE LA OBLIGACION SEA CLARA: Consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (Crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).

3. QUE LA OBLIGACION SEA EXIGIBLE: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición haya vencido aquél o cumplido ésta.

Para el caso en estudio, por tratarse de un proceso ejecutivo a continuación de ordinario se encuentra en la actuación la sentencia de primera instancia proferida el 1 de junio de 2021 (fls.86 a 88), y el auto que liquida y aprueba costas (fl.89), toda legalmente ejecutoriada, constituyendo las mismas un título ejecutivo de conformidad con las normas antes reseñadas, siendo procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que se sirva prestar el juramento de rigor, con ocasión a las medidas cautelares solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo en contra de la sociedad **HEALTHFOOD S.A.**, y a favor del señor **JOHN JAIRO HUERFANO HERNÁNDEZ**, identificado con la CC. No. 80.207.519, por los siguientes conceptos y valores:

- a) Por salarios \$3.608.727;
- b) por cesantías \$7.037.122;
- c) por primas de servicios \$4.210.485;
- d) por vacaciones \$2.775.906;
- e) por sanción por no consignación de las cesantías a un Fondo \$59.381.861;
- f) Indexación de la condena del literal d).
- g) Por aportes a pensión causados entre el 1 de junio de 2018 hasta el 6 de diciembre de 2018, teniendo como base salarial, la suma de \$3.007.481, cuya destinataria será la entidad de seguridad social a la que se encuentra.
- h) Por indemnización moratoria, la suma de \$72.179.280, causada desde el 7 de diciembre de 2018 y el 6 de diciembre de 2020, y a partir del 7 de diciembre de 2020, deberá pagar intereses moratorios, las más alta legal vigente según certificación de la entidad correspondiente, hasta cuando le sea cubiertos los valores que se impuso por salarios, cesantías y primas de servicios, pues el demandante devengó más de un salario mínimo legal mensual.
- i) Por costas del proceso ordinario \$4.000.000
- j) Por las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la aquí ejecutada, por anotación en el Estado.

TERCERO: REQUIÉRASE al apoderado del demandante, para que preste el juramento de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Proyectó: Carolina Forero Ortiz – Secretaria

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el Estado Electrónico
No. 197 de fecha 10/11/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA